

**INFORME SECRETARIAL.** Caloto – Cauca. A despacho de la señora Juez, informando que el apoderado judicial de la parte demandante allegó recibo del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. el día treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021), Sírvase ordenar lo pertinente.

El secretario,



**ANDRÉS FELIPE MERA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DEL CALOTO – CAUCA  
CARRERA 5 NO. 10 – 35 PALACIO DE JUSTICIA – TEL: 8258052  
[j02prmc Caloto@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmc Caloto@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
191424089002**

**PROVIDENCIA  
AREA  
RADICACION**

**: INTERLOCUTORIO No. 218  
: CIVIL  
: PARTIDA No. 2018-00037-00**

**NUEVE (9) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

Procede esta instancia a resolver sobre la aprobación del remate del bien inmueble subastado en el presente proceso, previo las siguientes

**CONSIDERACIONES**

El día veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021), este Despacho realizó diligencia de remate del bien inmueble identificado con la Matrícula Inmobiliaria N° 124-20651 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Caloto – Cauca, el cual estaba debidamente embargado y secuestrado dentro del proceso Ejecutivo Hipotecario de la referencia, bien que fue previamente avaluado en este proceso.

Tal como se observa en la diligencia de remate, a la misma solo se presentó la demandante **MARÍA AIDEE VIERA ISAZA** en compañía de su apoderado judicial, con el fin de hacer postura, quien la hace por cuenta del crédito, por el valor de VEINTICINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (25.000.000), sobre el bien inmueble que se identifica con la Matrícula Inmobiliaria N° 124-20651 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Caloto – Cauca, ubicado en la carrera 3 # 18-04 lote 1 manzana B urbanización Nueva Segovia del Municipio de Caloto – Cauca,, alinderado como consta en la escritura pública N° 325 de 17 de agosto de 2011, así: OCCIDENTE, en 7 metros con la carretera 3ª y andén al medio; ORIENTE, en 8 metros con el lote 15; NORTE, en 15 metros con el lote número 2; SUR, en 15 metros DIEGO NESTOR VALENCIA y MANUEL CONDA y encierra.

El avalúo total del inmueble embargado fue por la suma de TREINTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (COP \$34.980.000), siendo subastado por el setenta por ciento (70%) de dicho valor, el cual es por la suma de VEINTICUATRO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL PESOS (\$24.486.000), a la rematante no se le exigió la consignación del 40% que trata el artículo 451 del Código General del Proceso, toda vez que la postura se hace por cuenta del crédito.

Teniendo en cuenta que se remató el inmueble en la suma de 25.000.000 y que la obligación a favor de la demandante ascendía a la suma de 23.729.320 incluyendo las costas, quedaba un saldo por cubrir de (\$1.270.680), habiendo consignado la señora **MARIA AIDEE VIERA ISAZA** la suma de (\$ 1.272.000), cuyo recibo obra en el proceso.

Sumado a ello la rematante **MARÍA AIDEE VIERA ISAZA** dentro del término presentó recibo de consignación del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. por la suma de MILLÓN DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$1.250.000), equivalente al cinco por ciento (5%) del valor final del remante al que alude el artículo 453 de la norma en cita.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE CALOTO – CAUCA;**

### RESUELVE

**PRIMERO:** APROBAR en todas sus partes el remate realizado el día veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021), referente al bien inmueble que se identifica con la Matrícula Inmobiliaria N° 124-20651 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Caloto – Cauca, ubicado en la carrera 3# 18-04 lote 1 manzana B urbanización nueva Segovia del Municipio de Caloto – Cauca,, alinderado como consta en la escritura pública N° 325 de 17 de agosto de 2011, así: OCCIDENTE, en 7 metros con la carretera 3ª y andén al medio; ORIENTE, en 8 metros con el lote 15; NORTE, en 15 metros con el lote número 2; SUR, en 15 metros DIEGO NESTOR VALENCIA y MANUEL CONDA y encierra.

**SEGUNDO:** EXPEDIR copia autenticada del acta de remate y de la presente providencia para inscribirla en el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 124- 20651 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Caloto – Cauca y para protocolizarse en la Notaría del Circulo de este municipio. Copia de la escritura pública deberá aportarla el interesado vía correo electrónico para agregarla al expediente digital.

**TERCERO:** LEVANTAR la medida cautelar de embargo y secuestro en el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 124- 20651 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Caloto – Cauca. Expídase el correspondiente oficio.

**CUARTO:** ORDENAR la cancelación de la HIPOTECA constituida sobre el bien inmueble relacionado e identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 124- 20651 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Caloto – Cauca, mediante Escritura Pública 194 del 24 de mayo de 2016 de la Notaría Única de Caloto, para lo cual se libraré los oficios correspondientes.

**QUINTO:** LÍBRAR exhorto a la Notaría Única de Caloto – Cauca, a fin de que CANCELE la hipoteca constituida entre la señora **MARIA AIDEE VIERA ISAZA** y **MARÍA ELENA COLLAZOS DE MONRROY**, mediante escritura pública número 194 del 24 de mayo de 2016, que pesa sobre el bien inmueble distinguido con matricula inmobiliaria No. 124- 20651 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Caloto – Cauca.

**SEXTO:** ORDENAR al secuestre actuante mediante oficio, la entrega del inmueble objeto de subasta al rematante, requiriéndolo, además, para que rinda cuentas definitivas y comprobadas de su gestión en un término de diez (10) días, a fin de señalarle los honorarios definitivos.

**SÉPTIMO:** RESERVAR la suma de MILLÓN DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$1.272.000), para el pago del impuesto predial del inmueble y servicios públicos de los cuales goce, causados hasta la fecha, para lo cual al tenor de lo establecido en el numeral 7 del artículo 455 del C.G.P. el rematante contará con diez (10) días para acreditar dichas obligaciones, de lo contrario dicha suma será entregada a la demandada.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**AURA YANNET CARVAJAL MOLINA**  
**JUEZ**